

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Vázquez Guillén, en representación de don Francisco Oubiña Patiño, contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos confirmarlas siempre que se adapten a la cuantía por multa impuesta a la de 160.750 pesetas, dejando sin efecto el exceso de la misma, con todos los efectos inherentes a esta declaración. Sin haber una expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de octubre de 1993.—El Ministro, por delegación (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

26564 *ORDEN de 26 de octubre de 1993 sobre pago de la ayuda correspondiente a la campaña 1993/94 a los pequeños productores de algodón.*

El Reglamento (CEE) 1152/90 del Consejo, de 27 de abril, modificado por última vez por el Reglamento (CEE) 2054/92 establece un régimen de ayuda a los pequeños productores de algodón y el Reglamento (CEE) 2048/90 de la Comisión, de 18 de julio, modificado por última vez por el Reglamento (CEE) 2227/92, establece las normas de aplicación del régimen de ayuda a los pequeños productores de algodón.

La concesión de ayudas está comprendida entre las medidas de regulación y tiene por objeto compensar a los pequeños productores de algodón el coste suplementario de la recolección manual.

En su virtud, sin perjuicio de la aplicabilidad directa de los Reglamentos comunitarios, alguno de cuyos preceptos se transcriben a continuación en aras de una mejor comprensión, al ser necesario establecer las normas de pago de la ayuda a los pequeños productores de algodón dispongo:

Artículo 1.º La concesión de la ayuda a los pequeños productores de algodón se instrumentará, de acuerdo con lo previsto en los Reglamentos (CEE) 1152/90 del Consejo y 2048/90 de la Comisión, y en la presente disposición.

Art. 2.º Uno. Los agricultores, productores de algodón, que en el curso de 1993 hayan sembrado una superficie no superior a 2,5 hectáreas, que hayan presentado la correspondiente declaración de superficie de siembra, en los términos y plazos establecidos en la Orden de este Departamento, de 7 de mayo de 1993 sobre declaraciones de superficie sembrada de algodón en aplicación de la normativa comunitaria para la campaña 1993/94 («Boletín Oficial del Estado» número 117, de 17 de mayo), y que hayan realizado las labores de cultivo normales y cosechado el algodón en su totalidad, presentarán, en el Organismo competente de la Comunidad Autónoma correspondiente a su explotación, una solicitud de ayuda, que al menos contenga los datos contemplados en el modelo que se incluye como anexo I a la presente Orden, acompañada de la copia o fotocopia del Acta de Recepción (A-5), correspondiente a su última entrega de algodón.

Dos. La solicitud de ayuda acompañada de la fotocopia del Acta de Recepción antes mencionada se presentará después de efectuada la recolección, a más tardar el decimoquinto día siguiente a aquel en que la totalidad de la cosecha haya sido puesta bajo control.

No obstante, todas las solicitudes deberán ser presentadas antes del 1 de mayo de 1994.

Art. 3.º Por la Comunidad Autónoma se adoptarán las medidas necesarias para efectuar los controles establecidos en el artículo 6 del Reglamento (CEE) 2048/90 de la Comisión.

En particular, se efectuarán las inspecciones «in situ» de al menos el 5 por 100 de las solicitudes de ayuda para verificar la concordancia entre las superficies incluidas en la solicitud con las cosechadas efectuando, al respecto, las mediciones pertinentes.

Si de las mediciones se constatasen discrepancias se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) 2048/90, de la Comisión, de modo que si la superficie comprobada, al realizar el control para su solicitud en particular, fuese superior a 2,5 hectáreas se rechazará la misma y el solicitante deberá pagar una cantidad igual al 50 por 100 del importe unitario de la ayuda, para la campaña 1993/94, multiplicado por la superficie comprobada.

Las Comunidades Autónomas remitirán antes del 15 de junio de 1994, al Servicio Nacional de Productos Agrarios (en adelante SENPA), resumen, por provincias, de sus actuaciones de control de acuerdo con el modelo del anexo 2.

Sin embargo, cuando las irregularidades detectadas afecten al 6 por 100 o más de los controles efectuados, las Comunidades Autónomas comunicarán sin demora esta información al SENPA, para que éste, informe a la Comisión de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Reglamento (CEE) 2048/90 de la Comisión. Al tiempo, las Comunidades Autónomas elevarán sus controles hasta el 15 por 100 de las solicitudes recibidas de conformidad con el artículo antes citado.

Art. 4.º Las ayudas correspondientes se abonarán a los beneficiarios antes del 31 de octubre de 1994, dándoles cuenta del cálculo establecido al efecto, en el que se tendrá en consideración:

a) La cuantía unitaria de la ayuda que, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CEE) 2044/93 de la Comisión, por el que se determinan los precios e importes fijados en Ecus por el Consejo para la campaña de comercialización 93/94 en el sector de fibras textiles, reducidos como consecuencia de los reajustes monetarios, es de 246,77 Ecus por hectárea sembrada y cosechada. No obstante, si las superficies dedicadas al algodón por los pequeños productores tal y como se definen en el artículo 4 del Reglamento (CEE) 1152/90, sobrepasaren una superficie máxima garantizada comunitaria, el importe de la ayuda se reducirá para la campaña 93/94 en función del rebasamiento registrado.

b) El importe de la ayuda se convertirá en moneda nacional al tipo de conversión agrícola vigente el primer día de la campaña de comercialización 1993/94.

c) Las eventuales penalizaciones por no haberse cumplido los plazos fijados en el apartado 3 del artículo 3 del Reglamento (CEE) 2048/90.

d) Las eventuales penalizaciones derivadas de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) 2048/90.

Art. 5.º Las Comunidades Autónomas con anterioridad al 15 de septiembre de 1994 remitirán al SENPA de acuerdo con el soporte magnético cuyas características figuran en el anexo 3, relación individualizada de las ayudas.

Por el SENPA se facilitará a las Comunidades Autónomas la información necesaria para el ejercicio de sus competencias.

Asimismo, por las Comunidades Autónomas se facilitará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación aquella información necesaria para el cumplimiento de la normativa comunitaria.

Art. 6.º El régimen de responsabilidad previsto en el artículo 8.2 del Reglamento (CEE) 729/70 del Consejo, sobre financiación de la Política Agraria Común, afectará a las diferentes Administraciones Públicas en relación con sus respectivas actuaciones.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de octubre de 1993.

ALBERO SILLA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrícolas y Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

ANEXO 2

Resumen de las actuaciones de control

Número total de solicitudes presentadas.
 Superficie que abarcan (hectáreas)
 Número total de solicitudes comprobadas.
 Superficie que abarcan (hectáreas).
 Número total de beneficiarios con derecho a ayuda.
 Número total de solicitudes con derecho a ayuda (sólo en caso de ser diferente al número de beneficiarios).
 Superficie definitiva con derecho a ayuda (hectáreas).
 Superficie con derecho al 100 por 100 de la ayuda y número de beneficiarios.
 Superficie con derecho al 66 por 100 de la ayuda y número de beneficiarios.
 Superficie con derecho al 33 por 100 de la ayuda y número de beneficiarios.

ANEXO 3

Descripción de registro informático. Pequeños productores de algodón. Campaña 1993-94

	Campo	Posición	Longitud	Tipo
Datos generales:				
Tipo de registro	1	1- 3	3	A/N
Disponibile	2	4- 4	1	A/N
Campaña	3	5- 8	4	N
Código Comunidad Autónoma	4	9- 10	2	N
Código provincia	5	11- 12	2	N
Número de expediente	6	13- 18	6	N
Fecha presentación solicitud	7	19- 24	6	N
Datos del solicitante:				
Número de control de cultivador	8	25- 32	8	N
Apellidos y nombre o razón social	9	33- 72	40	A/N
Documento nacional de identidad o código de identificación fiscal	10	73- 82	10	A/N
Domicilio:				
Calle o plaza	11	83-112	30	A/N
Localidad	12	113-142	30	A/N
Código provincia	13	143-144	2	N
Código municipio	14	145-148	4	N
Código postal	15	149-153	5	N
Datos de la explotación:				
Superficie solicitada	16	154-157	4	N
Clave de inspección	17	158-158	1	N
Superficie comprobada	18	159-162	4	N
Superficie ayuda	19	163-166	4	N
Fecha última entrega	20	167-172	6	N
Cosecha obtenida	21	173-180	8	N
Importe de la ayuda:				
Importe unitario	22	181-188	8	N
Importe total ayuda	23	189-196	8	N
Datos bancarios:				
Número de la cuenta	24	197-206	10	A/N
Código Entidad bancaria	25	207-210	4	N
Código sucursal	26	211-214	4	N
Identificación sucursal	27	215-244	30	A/N
Código de provincia	28	245-246	2	N

Explicación de los tipos de campos

A/N: Campo alfanumérico, ajustado a la izquierda y complementado con blancos a la derecha si fuese necesario.

N: Campo numérico, ajustado a la derecha y complementado con ceros a la izquierda si fuese necesario.

Descripción de los campos

Campo	Descripción
1	Constante «PPA».
2	Disponibile. Se dejará a blancos.
3	Constante «9394».
4	De acuerdo con la siguiente tabla: <ol style="list-style-type: none"> 01. Comunidad Autónoma de Andalucía. 02. Comunidad Autónoma de Aragón. 03. Principado de Asturias. 04. Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. 05. Comunidad Autónoma de Canarias. 06. Comunidad Autónoma de Cantabria. 07. Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. 08. Comunidad Autónoma de Castilla y León. 09. Comunidad Autónoma de Cataluña. 10. Comunidad Autónoma de Extremadura. 11. Comunidad Autónoma de Galicia. 12. Comunidad Autónoma de Madrid. 13. Región de Murcia. 14. Comunidad Foral de Navarra. 15. País Vasco. 16. Comunidad Autónoma de La Rioja. 17. Comunidad Valenciana.
5	Código de la provincia de la solicitud.
6	Número asignado al expediente de la solicitud.
7	Fecha de presentación de la solicitud. Formato AAMMDD.
8	Número de control de cultivador.
9	Apellidos y nombre o razón social del solicitante, con mayúsculas, sin acentos ni diéresis y separada cada palabra por un espacio en blanco.
10	Si se trata de un documento nacional de identidad, se consignará el mismo con el carácter de verificación alfabético en la última posición de la derecha (posición 82), completando la parte numérica con ceros a la izquierda si fuese necesario. Si no posee dicho carácter de verificación, en la posición 82 figurará un asterisco (*) y el documento nacional de identidad se consignará con el criterio anterior. Si se trata de un código de identificación fiscal, se consignará el código de identificación asignado por el Organismo competente, comenzando en la posición 73 y completando con blancos a la derecha si fuese necesario. En ningún caso se grabarán puntos separadores, guiones, barras, ni otros caracteres especiales.
11	Calle o plaza donde tiene su domicilio el solicitante, con las mismas características del campo 9.
12	Localidad donde reside el solicitante, con las características del campo 9.
13	Código de la provincia del domicilio.
14	Código del municipio donde reside el solicitante de acuerdo con la codificación del INE, incluido el dígito de control. Las posiciones 145 a 147 corresponden al código del municipio propiamente dicho y la posición 148 al dígito de control, que, en caso de desconocerse, se consignará un cero.
15	Se consignará el número asignado por Correos para el domicilio, compuesto de la clave de provincia (01 a 50) y de un número de tres dígitos.
16	Superficie declarada en la solicitud de ayuda (SS). En las posiciones 154-155 se consignarán las hectáreas, y en las posiciones 156-157 las áreas. En ambos casos, completadas con ceros a la izquierda si fuera necesario.
17	Se consignará: Un uno, «1», si la solicitud ha sido inspeccionada. Un cero, «0», en caso contrario.
18	Superficie comprobada (SC): En el caso de que la solicitud haya sido inspeccionada, se consignará la superficie comprobada, con el mismo formato que el campo número 16. En caso contrario, se dejará el campo a ceros.
19	Superficie con derecho a ayuda (SA): Cuando la solicitud no haya sido inspeccionada, SA = SS. Cuando la solicitud haya sido inspeccionada, será: Si SC > 2,5 ha; SA = 0

Campo	Descripción
	En caso contrario: Si $SC > 0 = SS$; $SA = SC$ Si $SC < SS$: Si $SS-SC < 0,1*SC$; $SA = SC$ Si $SS-SC > 0,1*SC$; $SA = SC - (SS-SC)$ Si $SA < 0$; $SA = 0$
20	En cualquier caso, con el mismo formato que el campo 16. Fecha de la última entrega de algodón. Formato AAMMDD.
21	Total cosecha obtenida en kilogramos. Cantidad entera sin decimales.
22	Importe unitario, en pesetas, teniendo en cuenta las minoraciones según fechas de solicitud y última entrega. Cantidad entera sin decimales.
23	Importe total de la ayuda en pesetas. Resultado de multiplicar la superficie con derecho a ayuda (campo 19) por el importe unitario (campo 22). Cantidad entera sin decimales redondeada por la regla del cinco.
24	Número de la cuenta bancaria.
25	Código de la Entidad bancaria, de acuerdo con la codificación del Consejo Superior Bancario.
26	Código de la sucursal.
27	Descripción de la sucursal, que permita su identificación.
28	Código de la provincia de la Entidad bancaria.

Características del soporte: Cinta magnética de nueve pistas a 800, 1.600 ó 6.250 b.p.i. de densidad, código EBCDIC o ASCII: Sin etiquetas y con marcas de principio y fin de cinta. Factor de bloqueo: Diez registros por bloque.

En el soporte se fijará una etiqueta externa en la que figuren los siguientes datos:

Ayuda pequeños productores de algodón. Campaña 1993-94.
Comunidad Autónoma.
Número de registros.
Código de grabación y densidad.
Nombre y apellidos de la persona informática responsable.
Número de teléfono.
Fecha de envío.

BANCO DE ESPAÑA

26565 RESOLUCION de 3 de noviembre de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 3 de noviembre de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	135,485	135,757
1 ECU	153,234	153,540
1 marco alemán	79,885	80,045
1 franco francés	22,903	22,949
1 libra esterlina	200,518	200,920
100 libras italianas	8,278	8,294
100 francos belgas y luxemburgueses	373,985	374,733
1 florín holandés	71,166	71,308
1 corona danesa	19,982	20,022
1 libra irlandesa	189,530	189,910
100 escudos portugueses	77,820	77,976
100 dracmas griegas	55,875	55,987
1 dólar canadiense	103,542	103,750
1 franco suizo	90,144	90,324
100 yenes japoneses	125,951	126,203
1 corona sueca	16,607	16,641
1 corona noruega	18,395	18,431
1 marco finlandés	23,485	23,533
1 chelín austríaco	11,359	11,381
1 dólar australiano	91,656	91,840
1 dólar neozelandés	75,195	75,345

Madrid, 3 de noviembre de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.